



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 359 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2353

SANTIAGO, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 del año 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 1363 del año 2014 de la Dirección Regional del Maule que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 359 del año 2015 de la Dirección Regional del Maule, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 11 y 17 de noviembre de 2014, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1363 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$9.943.171.- (nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ciento setenta y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 359 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$6.521.571.- (seis millones quinientos veintiún mil quinientos setenta y un pesos);

4.- Que, especial mención corresponde efectuar respecto al valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron notificados mediante la referida Resolución Exenta N° 359 de 2015, puesto que se advirtió, con posterioridad a la dictación de dicho acto administrativo, un error de transcripción en el periodo de supervisión indicado en el artículo 1º, dado que como fecha figura 17 de octubre, en lugar de la fecha que efectivamente debió haberse descrito 17 de noviembre;

5.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 359 de 2015;

6.- Que, dicho escrito de reclamación presenta sus argumentos y fundamentaciones dividiéndolos en i) reclama en base a aspectos generales y ii) reclama en base a antecedentes particulares.

7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos técnicos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que en relación al primer argumento de carácter general, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de las resolución N°306 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, la cual carecería de argumentos plausibles para rechazar ciertos descargos.



9.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados o carezcan de argumentación plausible para rechazarlos. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

10.- Que por otro lado, en relación al segundo argumento de carácter general esgrimido por la recurrente en torno a que el rechazo de descargos formulados habría vulnerado el principio "Prohibición de Reformatio In Peius" como límite de la potestad sancionatoria del Estado, se hace necesario profundizar respecto a la naturaleza jurídica de la relación que une a este servicio con la recurrente. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, le corresponde la estricta sujeción al principio de juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. En este sentido, el recurrente incurre en un manifiesto error al sostener que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas -y que por ende origina indirectamente el presente recurso- es una manifestación externa del ejercicio del ius puniendi del Estado, por cuanto el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual el recurrente concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, y no obedece en caso alguno al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

11.- Que, las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración. Son cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó y por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho originado a partir de la celebración del contrato, resultando improcedente por tanto, la invocación por parte de la empresa de la supuesta vulneración cometida por este servicio del principio de Prohibición de Reformatio In Peius, propio al ejercicio de potestades públicas que en la especie, no han sido aplicadas.

12.- Que, a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurren de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: ***"La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad"***. - De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el



ente contralor concluyó que *"en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado"*.

13.- Que en relación al tercer argumento general, este Servicio no se pronunciará atendido a que la boleta que garantiza el fiel cumplimiento de este contrato ya se encuentra vencida.

14.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

15.- Que, en primer término, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$6.008.331.- (Seis millones ocho mil trescientos treinta y un pesos);

16.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$513.240.- (Quinientos trece mil doscientos cuarenta pesos);

17.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$6.008.331.- (Seis millones ocho mil trescientos treinta y un pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

18.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el PRESTADOR deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

19.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;



20.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$6.008.331.- (seis millones ocho mil trescientos treinta y un pesos).

ARTÍCULO 2º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$513.240.- (quinientos trece mil doscientos cuarenta pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$6.008.331.- (seis millones ocho mil trescientos treinta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Acójase	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 0.-	\$ 2.586.730.-	\$ 2.586.730.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ 513.240.-	\$ 3.421.601.-	\$ 3.421.601.-
Total	\$ 513.240.-	\$ 6.008.331.-	\$ 6.008.331.-

ARTICULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto"

ARTICULO 6º.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTICULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECA

MBG/SBA/PPL/macm

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Dirección Regional del Maule
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar D.N
6. Unidad de Multas y Sanciones D.N
7. Oficina de Partes D.N

Minuta Jurídica N° 1010/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 359 Fecha Resolución Notificación: 14/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 359 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/04/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	11	2014014914	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2983	07		C6	6.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°0028483 CON FECHA 14/11/2014 POR MANTENCIÓN DE FOGONES Y COCINA. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5°C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	212.139	212.139
2014	11	2014014917	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16647	07		C6	6.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°714 CON FECHA 13/11/2014 POR MANTENCIÓN DE CONGELADOR. DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5°C).	198.453	198.453
2014	11	2014015274	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16713	07		C1	9.a	06/05/2015	SEGUN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, NUMERO 4, LETRA A, TRATADO A PROPOSITO DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS, ESTABLECE QUE PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR ESTE CONCEPTO, SE REQUIERE DEMOSTRAR QUE DICHA PLAGA ES IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, LO QUE NO HA ACONTECIDO EN LO ABSOLUTO EN ESTE PROCEDIMIENTO. SE ADJUNTA EN EL DESCARGO, DOCUMENTO DE SOLICITUD A SOSTENEDOR PARA REALIZAR CONTROL DE PLAGAS. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO." POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.710.800	1.710.800
2014	11	2014015274	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16713	07		C6	6.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA REGULACION DE TERMOSTATO SEGUN ORDEN DE TRABAJO N°049125. SE ENTREGA ELIMINADOR ELECTRICO DE MOSCAS SEGUN GUIA N°1641086 POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5°C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	225.826	225.826



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 359 Fecha Resolución Notificación: 14/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 359 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/04/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	11	2014015274	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16713	07		C6	9.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ENTREGA ZAPATO DE SEGURIDAD. SE ENTREGA BOTQUIN. SE PEGA SEÑALÉTICA DE SEGURIDAD. SEGÚN GUÍA N°1641067 POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, PESE A QUE PRESTADOR DIO SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, ESTA FUE PARCIAL QUEDANDO PENDIENTE DE ADJUNTAR "LOS ZAPATOS DE SEGURIDAD". AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 1, PÁRRAFO 3, ¿PREVENCIÓN DE RIESGOS?, ¿ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, DESTACANDO ENTRE VARIOS ASPECTOS, EL USO DE ZAPATOS DE SEGURIDAD. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	342.160	342.160
2014	11	2014015274	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	16713	07		C6	12.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCIÓN A EQUIPO DE FRIO SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°49125. SE REALIZA RETIRO DE PRODUCTOS CONGELADOS POR PERDIDA DE CADENA DE FRIO SEGÚN GUÍA N° 1638610 POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO-FALTANDO ¿CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS?, Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM. AHORA EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 7, "LINEA DE FRÍO", SEÑALA QUE PARA EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS LA TEMPERATURA AL INTERIOR DEL (CENTRO TÉRMICO) DEBE MANTENERSE EN -18 °C, SEGÚN ART. 189 DEL RSA ¿Y NO SE PERMITE EL ALMACENAMIENTO, MANTENCIÓN Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN A TEMPERATURAS SUPERIORES A 5 °C EN EL CENTRO TÉRMICO. POR ELLO EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C) EN TODA LA	1.026.480	1.026.480
2014	11	2014015177	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2805	07		C6	6.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA REGULACION A TERMOSTATO DE REFRIGERADOR Y CONGELADORA. SE REALIZA MANTENCIÓN A ANAFES, SEGÚN ORDEN DE TRABAJO N°0032882. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	294.258	294.258
2014	11	2014015177	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2805	07		C6	9.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS). ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. MANIPULADORAS CUENTAN CON ZAPATOS DE SEGURIDAD. SE REALIZA MANTENCIÓN A CALZADO. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA Y DOCUMENTO DE REGISTRO A SOLUCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ACTA DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PAE. TIMBRADA POR EL ESTABLECIMIENTO. EN EL CUAL SE ACREDITA LA SOLUCIÓN DE LA IMPUTACIÓN EFECTUADA. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, DEBIDO A QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR ESTE INCUMPLIMIENTO. ADEMAS SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011 CAPÍTULO XXX DE LAS MULTAS Y SANCIONES, ESTABLECE QUE: SE CONSIDERA FALTA LEVE LA AUSENCIA O MAL ESTADO DE ELEMENTOS O MATERIALES DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	342.160	342.160



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 359 Fecha Resolución Notificación: 14/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 359 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/04/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	11	2014015176	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2804	07		C1	5.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA CAPACITACION A MANIPULADORAS EN LAS BPM Y ENTREGAR LA INFORMACION CUANDO UN PRODUCTO NO ESTE CON EL ROTULO CORRECTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 1, REQUISITOS ALIMENTARIOS, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE FALTA GRAVÍSIMA QUE EN DEPENDENCIAS DE BODEGA O COCINA DEL ESTABLECIMIENTO SE DETECTEN ALIMENTOS O PREPARACIONES VENCIDAS O QUE HAYAN SUPERADO SU FECHA DE VENCIMIENTO, SEGÚN LO INDICADO EN LA RESPECTIVA ROTULACIÓN DEL PRODUCTO. ADEMAS, TÍTULO III, CAPÍTULO 12 PÁRRAFO 1.1 SEÑALA: QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA MANIPULADORA DE ALIMENTOS VELAR POR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS EN MAL ESTADO Y SOLICITUD DE REPOSICIÓN O RETIRO DE EXCEDENTES (CONTROL DE EXISTENCIA).	875.930	875.930
2014	11	2014015176	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2804	07		C6	4.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCION A ESTANTERIAS DE BODEGA, SE CAMBIA AMPOLLETA Y SE INSTALA PROTECCION EN BAÑO DE MANIPULADORAS. NO SE PUEDE INSTALAR OTRA ESTANTERIA PARA PERECIBLES DEBIDO A QUE NO HAY ESPACIO SUFICIENTE EN RESINTO COCINA. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°0032887. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR, (ORDEN DE TRABAJO N° 0032887 DE FECHA 19/11/2014), Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO DE SOLUCIÓN, ESTA ES SOLO PARCIAL. POR OTRA PARTE, SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15 PÁRRAFO 3, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, LAS ESTANTERIAS Y AMPOLLETAS SON DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, PROPORCIONARLAS Y MANTENERLAS EN SU CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO.	342.160	342.160
2014	11	2014015176	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	2804	07		C6	6.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA MANTENCION A ANAFES, ELIMINADOR ELECTRICO DE MOSCAS Y SE REGULA TERMOSTATO DE REFRIGERADOR, NO SE PUEDE INSTALAR HORNO DEBIDO A QUE COCINA NO CUENTA CON ESPACIO SUFICIENTE. SE ADJUNTA CERTIFICADO TIMBRADO Y FIRMADO POR DIRECTOR. SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO N°0032885. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5°C). POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	437.965	437.965
Total													6.008.331	6.008.331



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

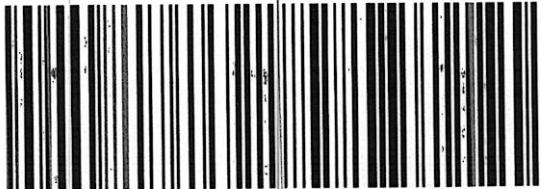
Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 359 Fecha Resolución Notificación: 14/04/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 359 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/04/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	11	2014015177	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	2805	07		C6	8.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ENTREGA VAJILLA FALTANTE, SEGUN GUIA N°1641061. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCION A INCUMPLIMIENTOS (GUIA DE DESPACHO N° 1641061 DEL 20/11/2014) ,PARA UNA FALTA GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	171.080	0
2014	11	2014015177	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2	2805	07		C6	7.a	06/05/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE REALIZA CAMBIO DE UTENCILIOS, SEGUN GUIA N°1641061. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, DADO QUE EL PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN (GUIA N° 1641061 DEL 20/11/2014) QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.-SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	342.160	0
Total													513.240	0



	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:								
	Des. de Contenido: D	Referencia:								
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072774139276						
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860							
	REMITENTE			DESTINATARIO						
Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:	KEPA DE ARETXABALA ETCHARD/HENDAYA S.A.C						
Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA						
Comuna:	SANTIAGO		Comuna:	PUDAHUEL						
Ciudad:	SANTIAGO		Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile		País:	Chile						
Cód. Postal:	8320070		Cód. Postal:	9031033						
Teléfono:	452374344		Teléfono:	11111111						
			Referencia: 3072774139276		Factura Ref:					
			Observaciones:							
			Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)					
			372	0	0	0	0			
			Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)					
			1-25-9031033-7	0001-11.603.234	001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24			

	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:								
	Des. de Contenido: D	Referencia:								
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072774139276						
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860							
	REMITENTE			DESTINATARIO						
Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:	KEPA DE ARETXABALA ETCHARD/HENDAYA S.A.C						
Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA						
Comuna:	SANTIAGO		Comuna:	PUDAHUEL						
Ciudad:	SANTIAGO		Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile		País:	Chile						
Cód. Postal:	8320070		Cód. Postal:	9031033						
Teléfono:	452374344		Teléfono:	11111111						
			Referencia: 3072774139276		Factura Ref:					
			Observaciones:							
			Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)					
			372	0	0	0	0			
			Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)					
			1-25-9031033-7	0001-11.603.234	001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24			



PERSONAS EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

[Productos y Servicios](#) [Sucursales](#) [Envíos Internacionales](#) [Correos Transparente](#) [Licitaciones](#) [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603234	Entregado a	carola gutierrez
Fecha Entrega	28/09/2017 11:28	Rut	12414307-1

Nº de Envío

Numero de envío: 000111603234 (Nº Referencia : 3072774139276)

Código Postal

Calle
Número
Comuna

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 11:28	PUDAHUEL CDP 06
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:09	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Empresa

[Organigrama](#)
[Mision Visión](#)
[Proveedores](#)
[Correo Transparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)
[Alog](#)
[AMD](#)
[CCS](#)
[Corfo](#)
[Sofofa](#)
[ChileAtiende](#)
[Prochile](#)
[Sercotec](#)
[INDAP](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)
[Políticas de privacidad](#)
[Políticas de indemnización](#)
[Consulta Boleta](#)

Servicios

[Casilla Miami](#)

Condiciones de Servicio

[Correos Central: Catedral N°989](#)
[600 950 2020 - \(56 2\) 2956 03 03](#)